

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - Oficina 314

Correo electrónico: J01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 344
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	JHON ENRIQUE RODRIGUEZ PABON C.C.NO. 1.098.750.170

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada se encuentra notificada y no formulo excepciones.

Bucaramanga, febrero 27 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS

walf

Oficial Mayor .-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con N!T. 860034313-7 representado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S contra el Señor **JHON ENRIQUE RODRIGUEZ PABON** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.170, quien se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago en la forma indicada en los arts. 8ª del Decreto 2213 de junio 13 de 2022 y al correo indicado por el ejecutante para efectos de la notificación, sin que formulara excepciones, encontrándose vencido el término que la ley le concede para el efecto.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 7 de diciembre de 2023 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor **BANCO DAVIVIENDA** identificado con N!T. 860034313-7 y a cargo de **JHON ENRIQUE RODRIGUEZ PABON** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.170.

SEGUNDO. - CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

FÍJESE en la suma de \$10.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

SEXTO.- Ofíciese a las entidades a las cuales se comunicaron las medidas decretadas sobre los bienes del demandado, que las mismas continúan vigentes por cuenta de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de la ciudad, a donde se remite el expediente para su ejecución.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00805b0dc22a19557d507ae599d0b9105645219f2a28d90371d5ccd8a88f7293

Documento generado en 27/02/2024 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica